



Supersolidaria

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-10-31 09:55:04
No. de Radicado: 20252000322111

Señores

Junta de Vigilancia

Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente

gerente.general@congente.coop

Carrera 33 A 38 39

Villavicencio (Meta)

Señor(a)

Anónimo(a)

Proceso: Gestión de grupos de interés
Procedimiento: Gestión de PQRSDF
Actividad: Acuse y Traslado por competencia
Radicado: **20254400314382** del 21 de octubre de 2025

Cordial saludo.

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual se presenta **denuncia anónima** relacionada con la presunta vulneración de las normas estatutarias, derivada de la suscripción de un contrato de prestación de servicios con ACME Consultores S.A.S. En consecuencia, se solicita que esta Superintendencia **investigue y sancione las actuaciones descritas y a las personas responsables**.

Con el propósito de dar el trámite correspondiente, esta Superintendencia procede a trasladar la comunicación, por competencia, a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos expuestos.

De otra parte, frente a las pretensiones formuladas en los numerales 3.4 y 3.5 del escrito, en los siguientes términos:

"3.4. Investigar y sancionar a la firma ACME CONSULTORES S.A.S. por incorporar conductas dolosas temerarias en la estructuración del Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001 a su favor.

3.5. Declarar invalido el Contrato de Prestación de Servicios 2025 – 001, suscrito entre CONGENTE y ACME CONSULTORES S.A.S."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



200- 20254400314382

Página 2 de 2

Es preciso señalar que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 79 de 1988, dentro de las competencias asignadas a esta autoridad técnica de supervisión no se encuentra la facultad de investigar o sancionar a las personas jurídicas con las cuales las organizaciones vigiladas celebren contratos, ni tampoco la de declarar la invalidez de los mismos, por cuanto la norma expresamente dispone:

"(...)

Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de gestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas"

En consecuencia, esta Superintendencia carece de competencia para pronunciarse de fondo sobre las solicitudes planteadas, limitándose su actuación al traslado efectuado en los términos antes señalados.

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato necesario para avanzar eficazmente con la actuación.

Cortésmente,

DIANA YINET PARRA HURTADO

Coordinadora del Grupo de Supervisión III

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Anexo: Radicado: 20254400314382

Proyectó: Elizabeth Toro Bonilla

Revisó: Juan Sebastián Betancourt

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430